

CONTESTO TRASLADO. SOLICITA RECHAZO IN LIMINE. SUBSIDIARIAMENTE OFRECE PRUEBA. –ADEMAS- SOLICITA QUE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CALP PETICIONE EL JUICIO POLITICO DEL JUEZ ATENCIO (**Art. 21 segundo párrafo de las Normas de Ética**). COMUNICACIÓN AL SEÑOR PROCURADOR POR FALTA DE INVESTIGACION DE LOS DELITOS QUE SE LE IMPUTAN.

Señores Consejeros:

Juan José Losinno, abogado del Tº 39 Fº 98 del CALP, con domicilio en calle 12 Nº 817 piso 6 de La Plata, en el marco de la denuncia **Nº L-4032/18** formulada por el juez Guillermo Federico Atencio, con relación a presentaciones hechas en la causa 25932/12 que tramitaba en su Juzgado, a Uds. respetuosamente me presento y digo:

I.-SOLICITA RECHAZO IN LIMINE:

La denuncia que formulara el juez es notoriamente infundada y manifiestamente improcedente en tanto se limita a remitir copia de una presentación mía señalando: *“...Las manifestaciones indecorosas vertidas por el Dr. Losinno en la presentación aludida, me obligan a denunciar su conducta para que sea analizada por el Tribunal de Disciplina y se determine si su comportamiento se ajusta a lo establecido por los artículos 1,2,6 y 21 de las Normas de Ética Profesional...”*.

Como fácilmente se advertirá NO SEÑALA CUALES SERIAN ESAS MANIFESTACIONES, cuestión que sella la suerte de la denuncia, ya que viola mi derecho de defensa en tanto no sé a que manifestaciones se refiere.

Los Señores Consejeros no deben realizar un análisis que desentrañe la voluntad del juez, ni tampoco este abogado puede hacerlo. Así las cosas NO SE DE QUE DEBO DEFENDERME a la par que señalo que me encuentro en las antípodas del pensamiento del juez Atencio lo que me dificulta aún mas saber que es lo que tanto lo turbó.

La postura de archivar *in limine* este tipo de denuncias ha sido inveterado criterio del Consejo platense. Más aún cuando me desempeñara como Consejero dictaminé el archivo de la causa contra

el abogado M., G.A. s/ denuncia de Nelly Carolina Bufano de Piccioni criterio que fuera tomado por el cuerpo y solicito se aplique aquí.

En definitiva pido el archivo de la denuncia que OCHO MESES DESPUES de la presentación del escrito, me realizara el juez Atencio el día 11/6/2018 y luego que la Cámara Penal platense lo hubiera apartado del conocimiento el día 2/3/2018, cuando ya no era el juez que debía entender, en tanto existían circunstancias que por su “gravedad” afectaban su imparcialidad tal como señalaran los Señores Camaristas de la Sala 4 –acompañó copia simple del resolutorio-.

LA DENUNCIA DEL JUEZ NO SATISFACE LOS REQUISITOS MINIMOS QUE SE EXIGEN EN PRESENTACIONES CONTRA COLEGAS.

II.-PLANTEO SUBSIDIARIO.

Si bien es cierto que con lo anteriormente señalado se encuentra sellada la suerte, la nueva composición del Consejo puede cambiar los criterios citados y por ello vengo a contestar subsidiariamente en orden a las denuncias contra el juez Atencio y su empleada Alayo producidas con posterioridad a la presentación del escrito que se denuncia como “indecoroso” y que podrían llegar a tener relación con algunos de mis dichos –los que se encuentran corroborados por varios actores- a la par que constituyen deberes éticos de ese Consejo investigar y actuar en consecuencia a fin de **contribuir al buen funcionamiento del fuero penal; la crítica –y destitución- de quienes no actúen correctamente y la defensa de quienes son injustamente atacados.**

MANIFIESTO QUE NO HE COMETIDO FALTA ÉTICA ALGUNA A LA PAR QUE HE TENIDO SEVERAS DIFICULTADES EN EL JUZGADO DE ATENCIO DURANTE EL TRÁMITE DE esta CAUSA y de OTRAS DESDE HACE AÑOS.

La denuncia del magistrado Atencio a mi persona en el ámbito colegial -por el que nunca transitó- más allá de disvaliosas lecturas e interpretaciones de tal conducta dá cuenta de una susceptibilidad que sólo puede hallarse en quien ha procedido como no debe hacerlo.

La frase que quizás haya descolocado al juez, pienso que podría ser cuando señalé *que el juez contaba “años” como si contara “dólares” o “porotos”,* en respuesta a cuando Atencio resolvió revocar la eximición de prisión de mis asistidos pues les podrían caber 50 años de

prisión –cuando la hipótesis punitiva inicial fue de 6 años por defraudación-.

Lo dicho por mí fue a título de ejemplo, en tanto los tres elementos citados se contabilizan de manera cotidiana, y siempre aumentan sideralmente – los años de eventual pena que el juez había “aumentado”, los dólares (no hace falta que explique el aumento)- y los porotos cuando se juega al truco (dicho popular por cierto) además de su notorio aumento por el contacto con el agua.

Mis dichos han sido corroborados –luego- por la empleada Alayo, por el fiscal Paolini, por la secretaria Cardinale y en alguna medida por los jueces de cámara Ocampo y Argüero.

Lo indecoroso no fue lo que yo pude decir, sino las denuncias que pesan sobre el Juez Atencio, el apartamiento que por las graves circunstancias dispuso la Sala IV de la Cámara Penal, la denuncia penal por él formulada al Fiscal Paolini, la irregular designación de Paola Alayo en su Juzgado cuando tenía una causa abierta por defraudación y el innecesario aumento de la planta del personal, amén de la filmación y el manto de duda que pretendió arrojar sobre ella denunciándola.

Lo indecoroso es que un fiscal de San Martín **no haya realizado una encuesta seria y concienzuda** ante tamaña y escandalosa imputación a un magistrado y su empleada.

EN ESTOS HECHOS DEBE ACTUAR EL COLEGIO DE ABOGADOS!!!.
Insisto en la cita del art. 21 segundo párrafo de las Normas de Ética.

Por todo ello solicito para el caso que no se procediera el archivo *in limine* de esta denuncia, -o si se procediera a archivar- se produzca de oficio la prueba que ofrezco a fin de cumplir con las obligaciones que tiene el Consejo Directivo y tome intervención en esta situación de gravedad institucional, exigiendo la investigación y esclarecimiento de estos hechos tan gravosos en los que se vé involucrado el Juez Atencio, quien en pos de tratar de salvaguardar su nombre (y su pellejo) reparte infundadas denuncias contra este abogado de la matrícula como contra un fiscal platense y contra Paola Alayo –cúmulo de infundadas denuncias que también deberán ser investigadas por el jury-.

Con la finalidad que los miembros del Consejo tengan un acabado conocimiento de esta vergonzosa situación, paso a narrar los hechos que se denunciaron y de la sospecha que existe para llamar a prestar

declaración indagatoria -previo jury de enjuiciamiento- al juez Atencio, **donde prima el principio "IN DUBIO PRO SOCIETATIS"**. La sociedad debe protegerse de las conductas de aquellos magistrados que no cumplan con su función.

Y vaya que hace falta en la ciudad de La Plata.

LA DENUNCIA CONTRA ATENCIO y ALAYO.

Por más que el fiscal Ledesma haya dispuesto el archivo de la IPP 15-00-6505-18 de la UFI 9 del Departamento Judicial de San Martín afirmo que existen elementos suficientes para sospechar que el juez Atencio resultaría "prima facie" autor del delito de cohecho en los términos del art. 257 del Código Penal y elementos suficientes para pedir el jury de enjuiciamiento y luego de su destitución oírlo en los términos del art. 308 del CPP.

Con menos prueba que la que se ha reunido contra Atencio el mismo juez ha detenido a cientos de personas en estos últimos años. La situación que se ha destapado en los últimos días debe ser el marco de interpretación de lo que es el fuero penal platense.

Veamos:

- a. La directa imputación que le dirigió el día 19 de diciembre de 2017 a las 14:00 hs. (3 meses y 18 días después de mi escrito) la señorita Paola Alayo, ante el fiscal Paolini y su secretaria Cardinale- **entre sollozos** –lo que es un indicio de espontaneidad y sinceridad- (acompañó como prueba copia simple del acta que se labrara).
- b. La posterior rectificación de sus dichos –por consejo de su defensa- le dá aún mayor fuerza a la veracidad de los mismos. La situación es comparable con aquellas mujeres golpeadas que luego de hacer la denuncia intentan decir que no dijeron lo que dijeron. La versión que los experimentados Paolini y Cardinale relatan es absolutamente creíble y compatible con la situación procesal que se vivía.
- c. Los elevados montos dinerarios que se requerían no guardan relación con las posibilidades de una empleada de mesa de

entradas y menos aún con las decisiones jurisdiccionales que se prometían, lo que dá credibilidad a la versión de Alayo de ser una simple emisora del pedido de dinero que le encomendara Atencio.

- d. La actitud posterior a mi escrito del juez Atencio también resulta un indicio de autoría, –durante tres meses guardó hermético silencio hasta que decidió “construir prueba” que involucrara a Alayo y lo alejara a él del pedido de coima. Ni lerdoso ni perezoso el juez Atencio, haciendo gala del dicho que no hay mejor defensa que un buen ataque desplegó una estrategia defensiva “sembrando cámaras en su despacho” el día 6/12/17 (3 meses y 5 días después de mi escrito); iniciando un sumario interno el 11/12/17 (3 meses y 10 días después de mi escrito) y convocando a una reunión general de su juzgado para imputar a Alayo y “despegarse” de ella. Todo ello cuando los pedidos ya habían salido a la luz. Finalmente el día 2 de marzo de 2018 denunció penalmente al fiscal Paolini por haberlo denunciado lo que dio origen a la IPP 15.00-36011-18 también instruida por el fiscal Ledesma y luego me denunció a mi.
- e. El apartamiento que realizara del conocimiento de la causa la Sala IV de la Cámara platense también debe computarse como un indicio de autoría. No era todo tan fantasioso como pretendía Atencio.

Digo a modo de colofón que los delitos de cohecho de magistrados, al igual que los delitos de violación de menores no son cometidos con testigos que puedan afirmar la existencia de los mismos. En estos casos hay que valorar muy especialmente las pocas pruebas que hay pues los bienes jurídicos que hay en juego así lo exigen.

A pesar de todo ello el fiscal de San Martín dispuso el día 8/8/18 el archivo de las actuaciones –cuestión provisoria y modificable-.(acompañó copia simple del mismo).

Claramente surge la falta de ímpetu investigativo a la par que consideraciones voluntaristas donde a modo de “gurú judicial” el fiscal Ledesma dice que “cree” que el fiscal Paolini actuó de buena fe o que las resoluciones del juez no son “arbitrarias o injustas” y que la “arrepentida” Alayo no dijo lo que dijo.

Como advertirán los Señores Consejeros a esta altura del relato no se ha investigado nada y las apreciaciones del fiscal de San Martín son francamente voluntaristas. **El fiscal de San Martín ha confundido los tiempos que debía investigar** –quizás por darle credibilidad a las hipótesis que le plantea Atencio-, no ha investigado nada y realiza afirmaciones impropias de un actor objetivo.

Obvió investigar que pasó entre unos días antes al 1/9/2017 (fecha de mi escrito) y ese 6/12/2017 (fecha en que Atencio empezó su defensa con la instalación de la cámara oculta).

También confundió el objeto procesal y se dedicó a investigar – poco- un presunto enriquecimiento ilícito que nadie había denunciado ni tenía relación con el pedido de dinero a los imputados.

Entre otras tantas medidas debió escuchar al fiscal Paolini y a su secretaria Claudia Cardinale, debió escuchar a los imputados y a sus defensores, debió realizar un entrecruzamiento de llamados y mensajes entre Atencio y Alayo. LO QUE NO DEBIO HACER ES ARCHIVAR LAS INVESTIGACIONES y menos aún CONFUNDIR EL OBJETO DE LA INVESTIGACION YA NO SOLO TEMPORALMENTE SINO INVESTIGANDO UN SUPUESTO ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

Lo paradójico es que, **luego del apartamento que la Sala IV de La Plata hiciera del juez Atencio**, todos los imputados gozan de libertad y ninguna medida de restricción se ha dispuesto respecto de ellos. Parece que los 50 años no eran tales...

Valga recordar que Atencio revocó la eximición de prisión **Y SE DEMORABA EN RESOLVER EL PEDIDO DE DETENCIÓN!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!**

El fiscal de San Martín debió investigar “éste” período de tiempo –entre el pedido de detención del fiscal y mi escrito sugiriendo la “cuenta de años como dólares”-.

Después de ello solo pudo encontrar actividad ajena a los hechos que anoticiara Alayo.

La gravedad de los hechos exige de la abogacía libre valiente y comprometida con los valores éticos y democráticos que nos enseñaran los grandes de la abogacía como Ceferino Merbilhá, César Bustos o Carlos Irisarri. (arts. 1 –el abogado es un servidor de la justicia-; 2 –no solamente es un derecho, sino un deber, combatir por todos los medios lícitos, la conducta moralmente censurable de jueces y denunciarlas ante las autoridades competentes y 21 segundo párrafo –presentar la

denuncia o acusación ante las autoridades- todos de las Normas de Ética).

Ofrece prueba:

1) DOCUMENTAL:

A) Se libre oficio a la SCBA a fin que remita copia del Acuerdo por el que se creara el cargo de la Señorita Paola Alayo y se la designara en el juzgado de Atencio aumentado la planta de personal.

B) Se libre oficio a la SCBA a fin que remita el informe que se realice en orden a la inspección ordenada el día 15 de agosto del Juzgado a cargo de Atencio –en especial respecto de la causa 25932/12-

C) Se libre oficio a la SCBA a fin que remita copia de las actuaciones labradas en relación a la agente judicial Paola Alayo por denuncias del juez Atencio y del fiscal Paolini en relación a la intervención en causa 25932/12.

D) Se libre oficio a la UFI N° 9 del Departamento Judicial de San Martín a fin que remita ad effectum videndi et probandi las IPP 6505/18 y la IPP 36011/18.

E) Se libre oficio a la UFI N° 8 de La Plata a fin que remita copia de la IPP donde se investigó a Paola Alayo por defraudación en perjuicio de la administración pública.

F) Se libre oficio al Juzgado de Garantías a cargo de Atencio a fin que remita copia del “sumario interno” que dispusiera el 6/12/2017.

G) Se libre oficio al Juzgado de Garantías a cargo de Atencio a fin que remita el “original” de las filmaciones dispuestas en su público despacho donde registrara a Alayo.

H) Se libre oficio al Juzgado de Garantías N° 5 de la Dra. Marcela Garmendia a cargo actualmente de la causa 25932/12 a fin que remita copia de la misma.

I) Se libre oficio a las empresas de telefonía cuya titularidad ostentaban Guillermo Federico Atencio y Paola Alayo entre los meses de agosto y septiembre de 2017 a fin que informen cantidad de contactos existentes entre ambos a través de llamadas, mensajes de wasap o mensajes de Telegram.

2) TESTIMONIAL:

A) En caso que no se haga lugar al rechazo in limine de la denuncia y siendo que de seguir la causa me vería amenazado con una eventual suspensión en la matrícula, mi apartamiento como Conjuez de la Suprema Corte de Justicia a la par que me estaría vedado presentarme como candidato a Presidente del CALP en las próximas elecciones, me veo en un estado de necesidad que me permite sentirme relevado del secreto profesional y en definitiva **prestar DECLARACION DEL IMPUTADO ante Uds. Mis colegas** siendo más explícito y revelando aquellos datos necesarios.

B). Jorge Paolini Fiscal –domicilio en su público despacho-

C). Claudia Cardinale, secretaria UFI 8 –domicilio en su público despacho-

D) Luis Osler, abogado defensor del coimputado Aragami, dueño de Ortopedia Alemana a quien me comprometo hacer comparecer.

Consideración en tanto ofrecimiento de prueba: Es inveterado criterio de ese Consejo que el solo ofrecimiento de prueba sella el pase al Tribunal de Disciplina, PIDO ESPECIALMENTE A ESTA NUEVA INTEGRACION DEL CONSEJO que se aparte del mismo Y PRODUZCA LA PRUEBA –ya sea como derecho de defensa de este abogado o como obligación colegial de Uds- A FIN DE PODER ESCLARECER ESTOS OSCUROS HECHOS QUE SON UNA ZAGA MAS DE LOS QUE DOLOROSAMENTE NOS ANOTICIAMOS POR LOS DIARIOS.

El Colegio de Abogados de La Plata debe abandonar la política silenciosa y cómplice en estos últimos 20 años y ser actor principal en esta depuración que se ha iniciado en el poder judicial.

En definitiva solicito:

1. Se rechace in limine la denuncia.
2. Subsidiariamente se disponga por parte del Consejo una investigación a fin de producir la prueba que he ofrecido.
3. Oportunamente soliciten y de corresponder a la luz de la prueba, el inicio del proceso de destitución del juez Atencio y la investigación penal que le quepa.

4. Se solicite al Procurador General se disponga la reapertura del prematuro archivo respecto de Guillermo Atencio y Paola Alayo y la continuación del trámite.
5. Finalmente se disponga el archivo de la causa disciplinaria en mi contra.

Saludo a los Señores Consejeros atentamente.-